



## Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 9 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.36 y Add.1)]

#### 68/261. Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones recientes<sup>1</sup> de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en que se resalta la importancia fundamental de las estadísticas oficiales para la agenda de desarrollo nacional e internacional,

*Teniendo presente* la función decisiva que desempeña la información estadística oficial de alta calidad para el análisis y la adopción de decisiones normativas bien fundadas en apoyo del desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, así como para el conocimiento mutuo y el comercio entre los Estados y los pueblos en el marco de un mundo cada vez más conectado, que exige apertura y transparencia,

*Teniendo presente también* que la confianza esencial del público en la integridad de los sistemas estadísticos oficiales y la credibilidad que este otorga a las estadísticas dependen en gran medida del respeto de los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad que procura entenderse a sí misma y respetar los derechos de sus miembros y que, en este contexto, son cruciales la independencia profesional y la rendición de cuentas de los organismos de estadística,

*Destacando* que, para ser efectivos, los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y respetados en todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística,

*Hace suyos* los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, que figuran a continuación, aprobados por la Comisión de Estadística en 1994<sup>2</sup> y

<sup>1</sup> Esas resoluciones incluyen la resolución 64/267 de la Asamblea General, relativa al Día Mundial de la Estadística, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2005/13, relativa al Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2010, 2006/6, relativa al fortalecimiento de la capacidad estadística, y 2013/21, relativa a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.

<sup>2</sup> Para consultar el preámbulo original utilizado con ocasión de la aprobación inicial de los Principios Fundamentales en 1994, véase el capítulo V del informe sobre el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estadística [*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento núm. 9 (E/1994/29)*]. En el sitio web de la Comisión de Estadística figura más información sobre los Principios Fundamentales y su historia.



reafirmados en 2013, que el Consejo Económico y Social hizo suyos en su resolución 2013/21, de 24 de julio de 2013:

### **Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales**

**Principio 1.** Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.

**Principio 2.** Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.

**Principio 3.** Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.

**Principio 4.** Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

**Principio 5.** Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los encuestados.

**Principio 6.** Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

**Principio 7.** Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.

**Principio 8.** La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico.

**Principio 9.** La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial.

**Principio 10.** La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

*73ª sesión plenaria  
29 de enero de 2014*